

422
Exigir pasaportes, digo, para trasladarse de un punto a otro de la República, cobrando por cada uno de ellos nueva contribución, esto es demasiada exigencia y amengua la garantía constitucional. El Sr. Córdova añadió: Los pasaportes se requirieron en tiempos de trastornos políticos, y aprovechar esta circunstancia para cobrar nuevos impuestos, es especular con las calamidades públicas.

No es el Gobierno quien favorece al que se va, sino vice-versa. Además, esta contribución recaería principalmente sobre la gente infeliz, sobre el pobre indio que diariamente hace un viaje del campo a la ciudad para vender sus granos o legumbres en el mercado. Creo que el Sr. Senado no insistirá en consero y esta nueva causa de vejámenes y exacción.

Siendo ya las cuatro de la tarde, se resolvió el considerar la insistencia para la sesión siguiente; y convocada una extraordinaria para la noche, se levantó la del día.

El Presidente,
Juan León Mera.

El Secretario,
Manuel H. Páez

40

1^a

Sesión extraordinaria del 9 de Agosto.

A las 7 de la noche, se reunió bajo la presidencia del Sr. Mera, y con asistencia de los Sres. Vicepresidentes Acosta, Aguilas, Badillo, Córdova, J. Córdova (C), J. de Córdova (J), García Pradot, Mario González, Sr. León, Lanza, Páez, Paredes, Polit (Rafael) Partilla y Rivera.

Continuándose la 3^a discusión del Proyecto de

Ley de Cumbres, se reformó el n.º 1.º del art.º 8.º en estos términos: En los actos y contratos á los que se refiere el n.º 1.º del art.º 7.º, con excepción de las actuaciones judiciales, siempre que su valor principal pase de doce mil sueros, la primera hoja será del sello de la 5.ª clase y los demás del sello de la 3.ª»

El Sr. Hernandez de Córdova (H) volvió a pedir que se reconsiderase el derecho de pasaporte para trasladarse de un lugar á otro de la República; corroboró la petición el Sr. Cárdenas, alegando que el estado de guerra es el normal entre nosotros y no era posible establecer este impuesto tan gravoso para la gente pobre; el Sr. Paredes añadió que por lo mismo de necesitarse frecuentemente el pasaporte debería darse gratis. Concedida la reconsideración, se negó el n.º 2.º del art.º 5.º. Aceptados los demás incisos del art.º 8.º, se aprobaron sucesivamente los art.º 9.º y siguientes hasta el 22 inclusive.

En el art.º 23, se suprimieron las palabras "y hasta los sesenta días de firmado"; el 24 se sustituyó con el formulado por la Comisión. Aprobáronse los siguientes hasta el 29 bis, quitándose en éste la parte que dice "sin que valga ninguna estipulación en contrario", y propuesta del Sr. Cortés que manifiesta la injusticia y aun la ineficacia de esta prohibición.

Los art.º 30 y subsiguientes hasta el 38 fueron aprobados; pero en este último se firmó una nueva clase para los títulos de curas de 4.ª clase que valdrán tan solo 5 sueros, por omisión del Sr. Hernandez de Córdova (H), con apoyo de los Sres. González y del Sr. Paredes. Por n.º 12 y 13 del mismo artículo se negaron. El Sr. Paredes explicó que las curas de 4.ª clase eran las que seguían inmediatamente á las de montaña; y el Sr. González expuso el procedimiento que desde el Concordato, se seguía para la provisión de las sedes vacantes, y según el cual los nue-

Los Obispos no habian menester el esqueleto del Gobierno civil para las bulas pontificias. El Sr. D. Cordova (A) agrega que se incurriria en la censura canonica, queriendo imponer decretos sobre los titulos de los obreros, sin que redundase siquiera ningun provecho en favor del Tesoro nacional.

Los arts. 29 y 40 fueron aprobados, suprimiendo se en este las palabras "despues de los presentes dias."

Desde el art. 42 hasta el 50 inclusive, se aprobaron sin modificacion alguna. En habiendose llegado al art. 51, el Sr. Portilla observo que no debia exigirse la cancelacion a las personas particulares sino tan solo a los empleados publicos; que habia por ejemplo la parte que no supiere firmar? esto daria lugar a muchas dificultades en los juicios: lo mas sencillo y expedito es que el mismo funcionario inutilice el timbre al tiempo de presentarse en juicio.

El Sr. Vicepresidente corroboró el razonamiento anterior, exponiendo que, al establecerse la cancelacion de las estampillas de correos por las particularidades, se destruiria por completo la renta de aquel ramo. El Sr. Fernandez Cordova (A) advirtio ademas que era preciso evitar de alguna manera los fraudes que podian cometer los escribanos y otros empleados subalternos del Poder Judicial.

El Sr. Port (A) contesto: "El articulo es bueno, y debe quedar tal como se halla en el Proyecto. En todos los paises del mundo en que se encuentra bien organizada la contribucion de timbres, se acostumbra cancelar estos apenas se colocan, escribiendo sobre ellos la fecha y la forma. Si no se hiciera de este modo, resultarian dos inconvenientes gravisimos: o se despegarian los timbres para hacerlos servir dos o mas veces, o solo se fijarian al momento de presentarlo en juicio. Asi quedaba aun..."

Todo el provecho de la nueva ley, que consiste cabalmente en que todos los documentos paguen la contribución aun cuando no se presenten en juicio. Respecto a las estampillas de correos, estas tienen que llevarse limpias a la Administración para que allí se las inutilice. El Sr. Portilla insistió en que sería fácil eludir la ley, en todo caso, pues la cancelación del timbre se haría solo cuando hubiese necesidad de elevar en juicio el documento, con la fecha supuesta de la cancelación. El art. 51 fue aprobado y lo fueron también los siguientes hasta el 57 inclusive; rectificándose en el art. 52 el error de redacción y diciéndose: "para de ellas". Respecto de este el Sr. Portilla hizo notar que la pena del decuplo sería demasiado rigurosa en algunos casos, por ejemplo, cuando un poder otorgado en país extranjero pero no fuere aceptado oportunamente. El Sr. García Drouot contestó que la pena solo se refería a los documentos otorgados en el Ecuador; y el Sr. Polit (P) añadió que el sello se fijaba en el documento en el mismo país donde se hacía y conforme a la ley del lugar.

En observación alguna, se aprobaron los artículos siguientes hasta el final, solo con la modificación propuesta por la Comisión respecto del art. 44, para que la Ley empiece a regir el 1.º de enero de 1887.

Dióse cuenta de que la H. Cámara de Diputados había refundido en uno, con modificaciones, los dos proyectos relativos a la venta de terrenos de propiedad fiscal en Azuay, y se leyó el nuevo Proyecto que fue acogido en su totalidad. Las reformas constitucionales acordadas por la H. Cámara Legislativa se leyeron por primera vez, y pasaron a la Comisión respectiva.

Con Proyecto de 2.^a ley reformativa de la de Hacienda se negó en 1.^a discusión; lo mismo que al de una ley adicional a la de Contribución general. Por lo tocante a esta última el Sr. Pustilla hizo ver su inconveniencia, puesto que ni había personas competentes para la ejecución de esa ley, ni el aumento de rentas provinciales que se esperaba bastaría en muchas provincias para el pago de estos nuevos empleados; el Proyecto no tendría más resultado que el de poner los propietarios a la merced del capricho de uno o dos agrimensores, que poco o nada entienden del valor de los fondos.

Otro Proyecto de Ley reformativa de la de Bancos, venido de la misma H. Cámara, después de 1.^a lectura pasó al estudio de la 2.^a Comisión de Hacienda. Al de Peticiones y a 2.^a discusión pasó igualmente el Proyecto que facultaba al Sr. San- tiago Borrero para optar el grado de ingeniero, sin el requisito de las matrículas y asistencia a las clases. A 3.^a pasaron al Proyecto sobre la reducción de los sueldos, y el que señala fondos para la Catedral y la casa de huérfanos de Cuenca, previa lectura del siguiente informe:

"Sr. Presidente. La Comisión 2.^a de Hacienda juzga digno de aceptación el Proyecto que señala los fondos para la Catedral de Cuenca y la casa de huérfanos de la misma ciudad. Quito, a 9 de Agosto de 1886. A Cárdenas - A H. Córdova - Basilio."

Puesto al despacho en 3.^{er} debate el Proyecto de decreto que concede la exclusión de las loterías en la provincia del Guayas a la "Sociedad de Beneficencia de Señoras" de Guayaquil, el Sr. Cárdenas advirtió que había un reclamo universal en aquella ciudad contra el referido Proyecto, por cuan-

to establece un monopolio odioso y perjudicial. El Sr. Garcia Druet contesto que la Sociedad de Beneficencia era puramente caritativa y las demas de socorros mutuos, se satisfaria a todos señalando un 10 % de las ganancias liquidas a la Sociedad Filantrópica del Guayas y otro tanto a la de Artesanos amantes del Progreso. El Sr. Padilla. No he firmado el informe de la Comision y expondre las razones que he tenido para no hacerlo. En primer lugar, segun argumentacion del Sr. Obispo del Chaba en la Legislatura pasada, la loteria es inmoral, puesto que la prohibieron los Romanos Pontifices: si despues la toleraron fue para impedir la repatriacion de muchos habitantes de Roma: en Guayaquil yo dudo que alguien se haya repatriado, para ir a jugar la loteria. Luego la Constitucion no permite conceder el privilegio sino para las invenciones o descubrimientos, y las Asambleas de Guayaquil no han inventado la loteria que es conocida desde el tiempo de los Romanos. Es preciso, ademas, prohibir los juegos de azar lejos de favorecerlos: El Sr. Garcia Druet: Los Obispos, Arzobispos, Obispos no han dicho jamas que la loteria sea intrinsecamente mala; la prohibicion de los Papas fue por motivos de conveniencia. El Sr. Portilla: Ya en el año pasado impugne yo este Proyecto por ser inmoral su objeto; no se fijan en ella las Asambleas de Guayaquil, quienes lo se bien - proceder con las mejores intenciones del mundo. Nuestro Código Penal prohibe los juegos de azar y si las permite alguna vez es como excepcion. Los han combatido los mejores estadistas, y no por ser timoratos como

el celebre Mirabeau, que tronó contra las loterías en la Asamblea francesa: ellas quitaban los ciudadanos el hábito del trabajo y los acostumbraban á confiarse en la suerte: moridos por el aliciente de una ganancia insegura, los hijos de familia y los criados hurtan el dinero de sus padres y amos; el país se convierte en un inmenso garito. No puede concederse privilegio de veinte años para semejante cosa! El Sr. D. González: 'Reproduzco todo mi razonamiento del año anterior e invento en qué la lotería no es esencialmente mala. Codo el tiempo que yo permanecí en Roma, era permitida, y aun en colegios eclesiásticos se jugaba, como por distracción al juego del limbola. Si yo he sostenido la sediccion de las Señoras es por creer á la Sociedad benéfica que ellas sostienen con admirable celo, llamada á enjugar muchas lágrimas y mitigar muchos dolores. No pueden leerse sin extenuamiento en la feria de los de Arayaquil las obras que lleva á cabo esta Sociedad: no hay temor de que el producto de la lotería se invierta en otra cosa que en bien de los pobres. El Sr. Cárdenas: Las Señoras no podrán administrar personalmente la lotería y aun tengo noticia de que cierto personaje les ha propuesto la compra del privilegio en \$ 12000, para lucrarlo él, con todo lo conocimiento del caso'. El Sr. J. G. (Arturo): 'Quien quiera que haya dado esta noticia al Sr. Cárdenas ha proferido una calumnia intolerable. Yo conozco á esta hermosa sociedad de beneficencia, admirable en sus obras, como muy bien se ha dicho: hay una inmensa diferencia entre ella y otras algunas'

